



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Giani Alejandro  
s/avocación", y

CONSIDERANDO:

Que el escribiente de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social solicita la intervención de la Corte para que deje sin efecto lo resuelto por el Tribunal de Superintendencia en el acta 220/99.

Que la cuestión se reduce a la impugnación de calificaciones impuestas al peticionario, y la cámara consideró que el tema "configura una evaluación discrecional del magistrado" y que "no se advierten circunstancias fácticas concretas respecto de las calificaciones definitivas, ni razones de superintendencia general que tornen viable una mayor intervención..." (fs.44).

Que esta Corte tiene dicho que la avocación sólo procede cuando existe manifiesta extralimitación o arbitrariedad en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada (conf. F: 303:1318; 306:1620, 308:176, entre otros).

Que, además, tiene resuelto que es potestad privativa de las cámaras, en ejercicio de las facultades de superintendencia que les son propias, calificar a sus agentes de acuerdo con los preceptos que resultan de los reglamentos vigentes de cada fuero (conf.res. 761/90 y Fallos:306:80, 131, 245 y 358; y 308:176; 320:1867; res.1439/95 y 780/96, entre otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

AUGUSTO CÉSAR BELLOSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETROSINI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION